

**PERÚ**Presidencia del
Consejo de MinistrosAutoridad Nacional
del Servicio CivilGerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Fecha

INFORME TÉCNICO N° -2021-SERVIR-GPGSC

Para : **ADA YESENIA PACA PALAO**
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

De : **ANGEL AUGUSTO BASTIDAS SOLIS**
Coordinador de Soporte y Orientación Legal

Asunto : a) Sobre las facilidades laborales para los servidores civiles en caso de tener familiares directos que cuentan con diagnóstico de COVID-19 en el marco del Decreto Legislativo N° 1499
b) De la compensación de la licencia con goce de haber otorgada durante el Estado de Emergencia Nacional

Referencia : Oficio N° 851-2021-DG-330-OEGRRHH-OARRHH-HCH

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Director General del Hospital Cayetano Heredia consulta a SERVIR si corresponde al personal CAS COVID otorgarles licencia con goce de haber sujeta a compensación (por familiares vulnerables y/o contagio de un familiar) y cuál sería la forma de compensar la mencionada licencia.

II. Análisis**Competencias de SERVIR**

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR –a través de una opinión técnica– emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello, el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Sobre las facilidades laborales para los servidores civiles en caso de tener familiares directos que cuentan con diagnóstico de COVID-19 en el marco del Decreto Legislativo N° 1499

- 2.4 Al respecto, debemos indicar que con fecha 10 de mayo del 2020 se emitió el Decreto Legislativo N° 1499, Decreto Legislativo que establece diversas medidas para garantizar y fiscalizar la protección de los derechos socio laborales de los/as trabajadores/as en el marco de la Emergencia Sanitaria por el COVID - 19.
- 2.5 En esa línea, debemos indicar que el artículo 16 del citado decreto legislativo ha dispuesto facilidades laborales para los servidores civiles en caso de tener familiares directos que cuentan con diagnóstico de COVID-19 o que son grupo de riesgo ante un posible contagio de COVID-19 y que en ambos casos no se encuentran hospitalizados.
- 2.6 Dichas facilidades están indicadas en el numeral 16.1 del citado artículo y estas son: a) otorgamiento de una licencia con goce de haber, sujeta a compensación posterior, b) Reducción de la jornada de trabajo, sujeta a compensación posterior, c) Reorganización de horarios de trabajo, trabajo por turnos o trabajo remoto, d) Permisos temporales durante la jornada de trabajo, sujetos a compensación posterior de horas, y e) Cualquier otra facilidad laboral que resulte pertinente, atendiendo a los criterios de razonabilidad y proporcionalidad y considerando los enfoques de género, interculturalidad, interseccionalidad y derechos humanos.
- 2.7 Cabe precisar que para el ejercicio de las facilidades laborales se requiere que el servidor sea el único a cargo del cuidado y sostén del familiar directo que cuenta con diagnóstico de COVID-19 o que es parte del grupo de riesgo ante un posible contagio de COVID-19 y que no se encuentra hospitalizado¹.

De la compensación de la licencia con goce de haber otorgada durante el Estado de Emergencia Nacional

- 2.8 Este tema ha sido abordado anteriormente en el [Informe Técnico N° 001134-2020-SERVIR-GPGSC](#), cuyo contenido ratificamos y en el cual se concluyó, lo siguiente:

“3.1 La devolución de horas de LCGH compensable otorgada en el marco del EEN se realiza de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1505, lo cual fue resumido en el numeral 2.5 del presente informe.

3.2 Aquellos servidores civiles o trabajadores que no hubieran podido devolver la totalidad de horas de LCGH antes de la extinción de su vínculo laboral, se rigen por las medidas dispuestas en el Decreto de Urgencia N° 078-2020, explicadas en el numeral 2.9 de este informe.

3.3 Si luego de aplicar las medidas señaladas artículos 3 y 4 del Decreto de Urgencia N° 078-2020 quedase un saldo de horas de LCGH compensable pendiente de devolver por parte de los servidores civiles o trabajadores cuyo vínculo termine por renuncia, no renovación o sanción administrativa o judicial, se dejará constancia de las mismas en la hoja de liquidación de

¹ Conforme a lo dispuesto en el numeral 16.3, del artículo 16 del Decreto Legislativo N° 1499



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

*beneficios sociales o vacaciones truncas y se inscribirá dicha cantidad en el Registro de Servidores con Horas Pendientes de Compensación administrado por SERVIR.
(...)."*

III. Conclusiones

- 3.1 El artículo 16 del citado Decreto Legislativo N° 1499 ha dispuesto facilidades laborales para los servidores civiles en caso de tener familiares directos que cuentan con diagnóstico de COVID-19 o que son grupo de riesgo ante un posible contagio de COVID-19 y que en ambos casos no se encuentran hospitalizados.
- 3.2 Sobre la compensación de la licencia con goce de haber otorgada durante el Estado de Emergencia Nacional nos remitimos a lo expuesto en el [Informe Técnico N° 001134-2020-SERVIR-GPGSC](#), cuyo contenido ratificamos.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

ANGEL AUGUSTO BASTIDAS SOLIS

Coordinador de Soporte y Orientación Legal
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

AYPP/abs/ccg

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: 1TD4OYI